

Bogotá, D. C., 22 de marzo de 2018

Doctora
GLORIA EDITH MARTÍNEZ SIERRA
Directora Distrital de Política e Informática Jurídica
Secretaría Jurídica Distrital
Carrera 8 No. 10 – 65
Ciudad

Radicado: SJD 2-2018-2601 / SDP 1-2018-10982.
Asunto: Solicitud concepto técnico Decreto Distrital 461 de 1985.

Apreciada Dra Gloria:

En atención al radicado del asunto mediante el cual solicita se informe sobre la vigencia del Decreto Distrital 461 de 1985, así como la existencia de pronunciamientos judiciales sobre nulidades, suspensiones, pérdida de ejecutoriedad entre otras, esta Dirección se pronuncia como sigue.

Atendiendo a que en el escrito se manifiesta que verificado el Sistema de Información de Régimen Legal y que de la información disponible se encontró que el Decreto objeto de consulta no ha sido objeto de derogatoria, suspensión o modificación por una norma distrital, esta Dirección solicitó a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos pronunciamiento técnico relacionado con la aplicación del mismo, la cual mediante memorando 3-2018-05368 del 15 de marzo de 2018, señaló:

“(…) Los “Considerandos” incluidos en el Decreto 461 de 1985 se fundamentaron en lo indicado en los Artículos 13, 25, 35 y 50 del Acuerdo 2 de 1980 “Por el cual se adopta el Plan Vial para el Distrito Especial de Bogotá y se clasifican sus vías según capacidad, función y uso”.

Así mismo, el Decreto 323 de 1992 “Por el cual se reglamentan las zonas viales de uso público en lo referente a las áreas para el sistema vial general y para el transporte masivo, la red vial local de las urbanizaciones y el equipamiento vial” y cuyos considerandos se fundamentaron en el Acuerdo 6 de 1990, previó un capítulo de intersecciones, incluyendo aspectos de orejas manzana en los Artículos 33 a 43:(sic).

Posteriormente, el Artículo 517 de Decreto 619 de 2000 “Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital” cita lo siguiente:

“... Artículo 517 Derogatorias. El presente Plan rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los Acuerdos 2 de 1980, 10 de 1980, 6 de 1990, 25, 26 y 31 de 1996 y 2 de 1997, al igual que

Carrera 30 No. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Página 1 de 3

las contenidas en el decreto 317 de 1992, 322 y 324 de 1992, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el régimen de transición y las remisiones expresas que se hagan en este Plan a tales disposiciones. (subrayado fuera de texto) ...”

Igualmente, los Artículos 164, 165 y 166 del Decreto 619 de 2000 previeron lo siguiente específicamente para intersecciones viales:

“... Artículo 164. Intersecciones. Todas las intersecciones de vías de plan vial que involucre vías V-0 y V1 como incidente con vías V-0, V1 y V2 deberán contemplar el diseño de orejas y no tendrán en ningún caso manzana - oreja. Las intersecciones de vías V-2 con V-2, V-2 con V-3 y V-3 con V-3 podrán tener orejas o manzanas orejas a criterio del Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD). En cualquiera de los dos casos el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) hará las reservas pertinentes, las cuales quedarán consignadas en la cartografía oficial.

El Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) deberá determinar en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, las zonas de reserva de las orejas de las intersecciones.

Artículo 165. Intersecciones a nivel. No se aceptan intersecciones a nivel sobre vías tipo V-0 y tipo V-1. No se permite la construcción de intersecciones a desnivel entre vías de la malla vial intermedia o la malla Vial local con las vías arterias. No obstante, la decisión de construirlas podrá tomarse, en cada caso específico, con base en estudios de tráfico que así lo justifiquen. Sin embargo, no se considera que eventuales intersecciones a desnivel de este tipo deban contar necesariamente con giros izquierdos de manera directa o a través de manzanas - oreja.

Artículo 166. Funcionalidad de intersecciones en las áreas de expansión. Cualquier intersección de vías de la malla arterial Principal y complementaria deberá permitir todos los movimientos posibles que se pueden presentar a nivel (...).”

Finalmente, los Decretos 469 de 2003 “Por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.” y 190 de 2004 “Compilación del Plan de Ordenamiento Territorial”, derogaron los Artículos 164, 165 y 166 del Decreto 619 de 2000, e incluyeron los Artículo (sic) 151 y 170 respectivamente, indicando lo siguiente para el tema de intersecciones:

“... **Artículo 151 – Decreto 469 de 2003. Intersecciones.**
Artículo 170 – Decreto 190 de 2004. Intersecciones.

Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. Evaluación de impactos urbanísticos.
2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.
3. Evaluación financiera.
4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire.

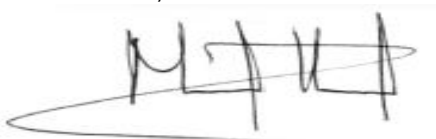
Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), adelantará los estudios de factibilidad de las alternativas para la solución de las intersecciones viales, los cuales serán incorporados al Plan Maestro de Movilidad (...)"

Del anterior recuento normativo se encuentra que posterior al Decreto 461 de 1985 mencionado en la consulta, se han generado actos administrativos que norman los aspectos técnicos para la solución de intersecciones viales arteriales en la Ciudad de Bogotá, incluyendo los aspectos a analizar para tal fin. (...)"

En cuanto al esquema anexo mencionado en el artículo 2 del Decreto Distrital 461 de 1985, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos informa que en los archivos y registros de esta no se encontró evidencia del mencionado documento.

Con relación a los pronunciamientos judiciales sobre el Decreto Distrital 461 de 1985, la Dirección de Defensa Judicial mediante radicado 3-2018-04729 informó que "(...) Revisado el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJ de la Alcaldía Mayor de Bogotá, así como la base de datos de la Dirección de Defensa Judicial de esta entidad, no se halló registro alguno de solicitudes de conciliación, demandas y demás respecto del Decreto Distrital 461 de 1985, en consecuencia, no se evidencian decisiones como suspensiones, nulidades, pérdida de ejecutoriedad, derogatorias tácitas, entre otras, referentes a dicho decreto. (...)"

Cordialmente,



Miguel Henao Henao
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Proyectó Erika Lucía Torres Roa PE – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.